



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, (V), mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 684.**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: SANDRA LILIANA ZAPATA PEREA CC 66.815.478
Demandada: LILIANA VALENCIA MUÑOZ CC 41.930.437

Radicado: 768344003004-2022-00109-00

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la señora **SANDRA LILIANA ZAPATA PEREA**, quien actúa a través de apoderado con amplias facultades, seguida contra la señora **LILIANA VALENCIA MUÑOZ**, luego de ser subsanada en tiempo y conforme lo pedido por el Despacho en providencia que antecede.

Se tiene que una vez efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, se encuentra estructurada en legal forma, seguida del título ejecutivo **“Formato Acta de Conciliación del 14 de mayo de 2021, verificada ante el Juez de Paz Municipal, de esta Jurisdicción, en la Casa de Justicia y la del 4 de agosto del mismo año”**, acompañadas como soporte del escrito introductorio, por un valor acordado y conciliado de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**, como capital, pagadero el día 30 de agosto de 2021, del cual no se canceló suma alguna y se exige el valor total de lo conciliado, suma por la cual se ejerce la acción ejecutiva, mediante la aceleración del plazo, valor o pago acordado por la demandada, señora **LILIANA VALENCIA MUÑOZ** y a favor de la parte demandante.

Por tanto, al revisar el título ejecutivo presentado, se tiene que reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del C. G. del P y el documento allegado como base de recaudo –**“Formato Acta de Conciliación del 14 de mayo de 2021, verificada ante el Juez de Paz Municipal, de esta Jurisdicción, en la Casa de Justicia y la del 4 de agosto del mismo año”**-, prestan mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 en concordancia del artículo 424 *ibidem*, pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el lugar acordado para el pago.

Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la demandada y se resolverá sobre las medidas cautelares impetradas.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, se,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **LILIANA VALENCIA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 41.930.437** y en favor de la señora **SANDRA LILIANA ZAPATA PEREA (CC N°66.815.478)**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**, por concepto de capital referido en el **“Formato Acta de Conciliación del 14 de mayo de 2021, verificada ante el Juez de Paz Municipal, de esta Jurisdicción, en la Casa de Justicia y la del 4 de agosto del mismo año”**.

1.1. Por los **intereses civiles** sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 31 de agosto del año 2021, fecha en que se hacen exigibles los réditos y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. Artículo 1617 del rituario civil.

2. Por **\$450.000.00**, correspondiente a la revisión técnica asumida por la parte demandante, lo cual se plasmó en el formato de audiencia de conciliación y se adjuntó soporte.

3. Sobre costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, señora la señora **LILIANA VALENCIA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 41.930.437**, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente auto.

TERCERO: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, que deberá conservar y tener bajo su custodia, el título valor original, **“Formato Acta de Conciliación del 14 de mayo de 2021, verificada ante el Juez de Paz Municipal, de esta Jurisdicción, en la Casa de Justicia y la del 4 de agosto del mismo año”**-, hasta que el Despacho se lo requiera.

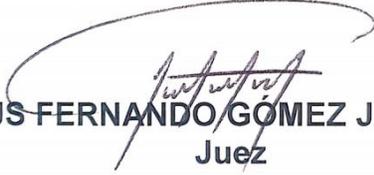
QUINTO: IMPRIMIR el procedimiento del proceso ejecutivo de **única instancia**.

SEXTO: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.



SÉPTIMO: LA PERSONERÍA para actuar en el presente asunto al abogado **CARLOS HERNANDO APARICIO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.446.607 de San Pedro Valle y tarjeta profesional N°181.342 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido, le fue reconocida en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.079
HOY 01 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario